

Auto No. 05874

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 y 3158 de 2021, la Resolución 00431 de 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado **No. 2025ER78026 del 11 de abril de 2025**, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para setenta y nueve (79) individuos arbóreos y un (1) seto, ubicados en espacio público de la Calle 28 Sur No. 54 - 50 en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del CONTRATO No. 345 - 2020: *“CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C - GRUPO 1”*.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN), debidamente diligenciado y firmado.
2. Copia del Acuerdo 19 de 6 de octubre de 1972.
3. Copia del Acuerdo 001 de 3 de febrero de 2009.
4. Copia del Acuerdo 006 de 28 de septiembre de 2021.
5. Copia de la Resolución 7680 de 30 de noviembre de 2022.
6. Copia de la Resolución No. 002498 de 04 de marzo de 2020 *“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO”*, al Doctor CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No.

Auto No. 05874

19.347.179, en el cargo de director técnico de la dirección técnica de gestión judicial de la subdirección general jurídica.

7. Acta de posesión No. 044 de 10 de marzo de 2020, del Doctor CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, en el cargo de director técnico de la dirección técnica de gestión judicial de la subdirección general jurídica.
8. Copia del Decreto No. 009 de 11 de enero de 2024 *“Por medio del cual se efectúan unos nombramientos”*.
9. Acta de posesión No. 038 de 11 de enero de 2024, del Doctor PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.167, en el cargo de director general del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).
10. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.530.167 de Bogotá, del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ.
11. Acta de posesión No. 022 de 02 de febrero de 2024, de la doctora MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209, en el empleo de SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA del IDU.
12. Copia de la Resolución No. 143 de 25 de enero de 2024 *“Por la cual se realiza un nombramiento ordinario”*.
13. Copia del documento de identidad de la señora MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209 de Cajicá.
14. Poder especial para actuaciones administrativas ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE otorgado por MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTINEZ en calidad de subdirectora general jurídica del IDU, a favor del abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura.
15. Tarjeta profesional No. 165529, del abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
16. Documento de identidad de EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
17. Planos.
18. Coordenadas vértices.
19. Ficha No. 1.

Auto No. 05874

20. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero HERNANDO SUAREZ UYASABA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.372.410, fechada 13 de marzo de 2025.
21. Copia de la tarjeta profesional No. 17.912, del ingeniero HERNANDO SUAREZ UYASABA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.372.410.
22. Fichas No. 2.
23. Memoria técnica forestal.
24. Informe técnico estructuras.
25. ACAD - Acceso noroccidental-Model.
26. Registro fotográfico.
27. Acta de reunión No. WR 1005 A de 31 de octubre de 2019.
28. Recibo No. 6414340 con fecha de pago del 25 de octubre de 2024, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$294.264), por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 "*Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*".
29. Recibo No. 6417202 con fecha de pago del 06 de noviembre de 2024, por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764), por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S-09-915 "*Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*".
30. Se indicó duración de la obra de treinta (30) meses.

Que, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizo requerimiento al IDU mediante radicado **No. 2025EE95350 del 05 de mayo de 2025** y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con radicado **No. 2025ER110808 del 23 de mayo de 2025**, solicitó la prórroga para allegar la documentación requerida, solicitud que fue acogida por esta Autoridad Ambiental a través del radicado **No. 2025EE116657 del 01 de junio de 2025**.

Que, posteriormente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre mediante radicado **No. 2025EE167864 del 28 de julio de 2025**, decretó el desistimiento tácito de la solicitud con radicado No. 2025ER78026 del 11 de abril de 2025, y en consecuencia, el INSTITUTO DE

Auto No. 05874

DESARROLLO URBANO (IDU) a través del radicado **No. 2025ER175170 del 05 de agosto de 2025**, presentó recurso de reposición en contra del desistimiento emitido.

En consecuencia de los argumentos presentados en el recurso interpuesto, mediante radicado **No. 2025EE188026 de 20 de agosto de 2025**, esta autoridad resuelve el recurso de reposición acogiendo las pretensiones del recurrente, teniendo en cuenta que se dio respuesta a los requerimientos efectuados dentro del término previsto para tal fin a través del radicado **No. 2025ER138567 de 27 de junio de 2025, aportando lo siguiente:**

1. Solicitud de ceración códigos SIGAU.
2. Planos.
3. Recibo No. 6626614 con fecha de pago del 20 de mayo de 2025, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$2.850.421), por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 “*Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*”.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del

Auto No. 05874

desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el artículo 7 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 383 de 2018, establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: *“(…) que la Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción (...)”.*

El Decreto Distrital 531 de 2010, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 9, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, se definen las competencias para el Instituto de Desarrollo Urbano en el literal e).

Auto No. 05874

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(...)

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de*

Auto No. 05874

infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico". (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala: "**Artículo 13°. - Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico (...)".

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, "Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones", determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. 2025ER78026 del 11 de abril de 2025 y 2025ER138567 de 27 de junio de 2025, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación de conformidad con los requisitos mencionados en la lista de chequeo, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de setenta y nueve (79) individuos arbóreos y un (1) seto, ubicados en espacio público en la Calle 28 Sur No. 54 - 50 en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del CONTRATO No. 345 - 2020: "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C - GRUPO 1".

Auto No. 05874

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer personería para actuar al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), para que adelante trámites y gestiones administrativas para la obtención de licencias, autorizaciones o permisos ambientales ante esta Secretaría, de conformidad al poder otorgado.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, en la Calle 112 No. 15 – 07 Oficina 304 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Auto No. 05874

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de agosto del 2025



CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Expediente: SDA-03-2025-1839

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: SDA-CPS-20250232 FECHA EJECUCIÓN: 22/08/2025

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20250307 FECHA EJECUCIÓN: 22/08/2025

Aprobó:

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO (E) CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 22/08/2025